

**AVISO WEB
MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO DEL
FONDO MUTUO BCI USA**

En nuestro permanente compromiso de mantenerlo informado de las condiciones de los fondos administrados por Bci Asset Management Administradora General de Fondos S.A., le comunicamos que con fecha 25 de agosto de 2026, se han incorporado las siguientes modificaciones al texto del reglamento interno del **Fondo Mutuo Bci USA**:

I. SECCIÓN B: POLÍTICA DE INVERSIÓN Y DIVERSIFICACIÓN

a) Numeral 2. Política de inversiones

2.1. Clasificación de riesgo nacional e internacional: Se han sustituido las reglas generales anteriores por un desglose detallado según el tipo y origen del instrumento financiero:

“a) Los instrumentos de deuda corporativa de largo plazo emitidos en el mercado local en los que invierta el Fondo deberán contar de manera permanente con dos clasificaciones de riesgo en escala local de B o superiores a ésta, a que se refiere el inciso segundo del artículo 88° de la Ley No. 18.045.

b) Los efectos de comercio emitidos en el mercado local en los que invierta el Fondo, deberán contar de manera permanente con una clasificación de riesgo en escala local de B, N-2 o superiores a ésta, a que se refiere el inciso tercero del artículo 88° de la Ley No. 18.045.

c) Los valores emitidos o garantizados por entidades bancarias emitidos en el mercado local en los que invierta el Fondo, deberán contar de manera permanente con una clasificación de riesgo en escala local de N2 o superiores a ésta, a que se refiere el inciso tercero del artículo 88° de la Ley No. 18.045.

d) Los valores garantizados o emitidos por entidades bancarias en los mercados internacionales en los que invierta el Fondo, deberán contar de manera permanente con al menos una clasificación de riesgo en escala internacional equivalente a B o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88° de la Ley No. 18.045.

e) La clasificación de riesgo de la deuda soberana del país de origen de la emisión de los valores emitidos o garantizados por un Estado extranjero o banco central emitida en los mercados internacionales, en los cuales invierta el Fondo, deberá contar de manera permanente con una clasificación de riesgo en escala internacional equivalente de B o superior a ésta, a que se refiere el inciso segundo del artículo 88° de la Ley No. 18.045.”

Adicionalmente, se agregan dos nuevas disposiciones:

“2.1.1) No se requerirá una clasificación de riesgo para las cuotas de fondos mutuos o cuotas de fondos de inversión, sean éstas emitidas en el mercado local o en los mercados internacionales.

2.1.2) Los restantes títulos de deuda de oferta pública emitidos en el mercado local o en los mercados internacionales, en los que invierta el Fondo deberán contar de manera permanente con al menos una clasificación de riesgo equivalente en escala local B o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88° de la Ley No. 18.045.”.

2.2. Mercados a los cuales dirigirá las inversiones: Se delimitan formalmente los mercados de inversión, todos con un límite máximo del 100% sobre el activo del Fondo, según el siguiente detalle:

País/Zona	% máximo de inversión sobre el activo del Fondo
América Latina	100%
Norte América	100%
Europa Desarrollada	100%
Europa Emergente	100%
Asía Pacifico	100%
Asia Emergente	100%
Luxemburgo	100%

2.4. Monedas que serán mantenidas por el Fondo y denominación de los instrumentos en que se efectúen las inversiones: Se actualizo la matriz de diversificación de divisas permitidas en el activo del Fondo, quedando vigentes las siguientes:

Moneda	% máximo de inversión sobre el activo del Fondo
Pesos moneda nacional	100%
Unidad de Fomento	100%
Dólar de los Estados Unidos de Norteamérica	100%
Peso Mexicano	100%
Real Brasileño	100%
Euro	100%
Libra Esterlina	100%
Franco Suizo	100%
Won Coreano del Sur	100%
Yen Japonés	100%
Renminbi Chino	100%

Adicionalmente, se agregaron las siguientes disposiciones: *“El Fondo podrá mantener disponible las monedas antes señaladas, de acuerdo al siguiente criterio:*

a) Hasta un 20% de su activo en forma permanente, producto de sus propias operaciones, como también por eventuales variaciones de capital de dichas inversiones, y

b) Hasta un 25% sobre el activo del Fondo por un plazo de 30 días, producto de las compras y ventas de instrumentos efectuadas con el fin de reinvertir dichos saldos disponibles.”

2.8. Otras consideraciones: Se incorpora el siguiente párrafo: *“Los valores nacionales o extranjeros, en que invierta el Fondo, deberán estar sujetos a la fiscalización de la CMF, o un organismo equivalente; o ser emitidos por Bancos Centrales o Estados con clasificación de deuda soberana igual o superior a la del Estado de Chile.”*.

b) Numeral 3. Características y diversificación de las inversiones

3.1. Diversificación de las inversiones respecto del activo total del Fondo: Se modifica la tabla de límites y mínimos/máximos de inversión en los siguientes instrumentos:

- Instrumentos de Capitalización. Se establece un mínimo de 75% y máximo de 100%.
- Instrumentos de Capitalización Nacional. Se establece un mínimo de 0% y máximo de 100%.
- Instrumentos de Capitalización Extranjera. Se establece un mínimo de 60% y máximo de 100%.
- *Cuotas de fondos administrados por esta misma Administradora con un mínimo de 0% y máximo de 100%.*
- **Otros Instrumentos e Inversiones Financieras.** Se establece un mínimo de 0% y máximo de 25%.

c) Numeral 4. Operaciones que realizará el Fondo

4.1. Contratos de derivados: Se modifica este párrafo agregando restricciones de contraparte exigiendo clasificaciones de riesgo específicas (escala local A o N-1; internacional Nivel 1 o A o superiores para forwards y swaps), señalar que tienen como finalidad tanto cobertura e inversión y los riesgos asociados.

Adicionalmente, se agregó un último párrafo con el siguiente texto: “Este Fondo tiene previsto operar con instrumentos financieros derivados con la finalidad de cobertura de los riesgos asociados a sus inversiones de contado y como inversión. Estos instrumentos implican riesgos adicionales a los de las inversiones de contado por el apalancamiento que conllevan, lo que les hace especialmente sensibles a las variaciones de precio del activo subyacente y puede multiplicar las pérdidas y ganancias de valor de la cartera.”

4.3. Operaciones con retroventa o retrocompra: Se incorporó la opción de realizar operaciones de retrocompra fijando las condiciones de las mismas.

II. SECCIÓN C: POLÍTICA DE LIQUIDEZ

Se modificó la política de liquidez, quedando de la siguiente manera: *“El Fondo mantendrá a lo menos un 1% de sus activos que sean considerados de alta liquidez, con el objeto de pagar el rescate de cuotas, solventar los gastos establecidos en el presente Reglamento Interno, aprovechar oportunidades de inversión y pagar la remuneración de la Administradora.*

Se entenderán como activos de alta liquidez, además de aquellos mantenidos en caja y bancos, cuotas de fondos mutuos nacionales money market, pactos a menos de 30 días, títulos emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile con un plazo remanente menor o igual a un año y con un plazo remanente mayor a un año con un descuento del 15%, depósitos a plazo a menos de un año e instrumentos de deuda, capitalización nacional y extranjera de alta liquidez, a los cuales se le aplicará un haircut definido en la Política de Liquidez de la Administradora de acuerdo a la categoría de cada tipo de instrumento.”

III. SECCIÓN D: POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO

Se modificó la política de endeudamiento, quedando de la siguiente manera: “La política de endeudamiento del Fondo contempla la posibilidad que éste pueda contraer obligaciones con el objeto que la Administradora pueda obtener los recursos necesarios para efectos de hacer frente al pago de rescates y realizar las demás operaciones que autorice la Comisión para el Mercado Financiero. El porcentaje máximo de dicho endeudamiento no podrá superar el 20% de su patrimonio. De igual forma el Fondo no contempla mantener activos sujetos a gravámenes o prohibiciones o entregados en garantías por obligaciones con terceros, salvo por lo dispuesto en el numeral 4 del literal B precedente.”

IV. SECCIÓN F: SERIES, REMUNERACIONES, COMISIONES Y GASTOS

- a) **Numeral 1. Series:** Se modifican los nombres de las series Clásica, Alto Patrimonio y BPrivada, se agrega una serie nueva; ADC-GP, y se modifica el monto mínimo de ingreso para cada serie.

Nombre Serie	Nuevo Nombre Serie	Monto mínimo ingreso
Clásica	Inversionistas	\$1.000
Alto Patrimonio	Preferente	\$100.000.000
BPrivada	Privada	\$350.000.000
Bci	---	\$1.000
APV	---	\$1.000
----	ADC	\$1.000
----	ADC GP	\$1.000
----	Colaborador	\$1.000

- b) **Numeral 2. Remuneraciones de cargo del Fondo y gastos:** Se disminuye el monto máximo de remuneración fija sobre el patrimonio del fondo en todas las series existentes y se establece el máximo de gastos de operación en hasta un 0,50% anual sobre el patrimonio del fondo.

Nombre Serie	Remuneración actual anual	Nueva remuneración anual
Inversionistas	Hasta 5,25% IVA incluido	Hasta 2,80% IVA incluido
Preferente	Hasta 2,75% IVA incluido	Hasta 2,00% IVA incluido
Privada	Hasta 2,25% IVA incluido	Hasta 1,20% IVA incluido
Bci	Hasta 0% IVA Incluido	Hasta 0% IVA incluido
APV	Hasta 1,75% exento de IVA	Hasta 1,00% exento de IVA
ADC	Hasta 0,90% IVA incluido	Hasta 0,90% IVA incluido
ADC GP	-----	Hasta 0,0% IVA incluido

Colaborador	Hasta un 2,75% anual (IVA incluido)	Hasta 1,19% IVA incluido
-------------	-------------------------------------	--------------------------

Además se actualiza el listado de gastos que podrán ser cargados al fondo en un listado que va desde la letra “a” hasta la letra “p” y se detallan sus condiciones.

c) Numeral 3. Remuneración de cargo del partícipe y 4. Remuneración aportada al Fondo

Se reestructuran estos numerales en consecuencia con los cambios en el numeral 1. Series, conforme a los siguientes cuadros:

Remuneración de cargo del partícipe

Serie	Comisión de cargo del partícipe		
	Momento en que se cargará (aporte/rescate)	Variable diferenciadora	Comisión (% o monto)
Inversionistas	Al momento del rescate	- Período de permanencia: (i) 1 a 10 días	(i) 2,0% (IVA Incluido)
Preferente			
Privada			
Colaborador			
APV	No aplica	No aplica	No aplica
ADC	No aplica	No aplica	No aplica
ADC-GP	No aplica	No aplica	No aplica
Bci	No aplica	No aplica	No aplica

Remuneración aportada al Fondo

Serie	Comisión de cargo del partícipe		
	Momento en que se cargará (aporte/rescate)	Variable diferenciadora	Comisión (% o monto)
Inversionistas	Al momento del rescate	- Período de permanencia: (i) 1 a 10 días	(i) 2,0% (IVA Incluido)
Preferente			
Privada			
Colaborador			
APV	No aplica	No aplica	No aplica
ADC	No aplica	No aplica	No aplica
ADC-GP	No aplica	No aplica	No aplica
Bci	No aplica	No aplica	No aplica

V. SECCIÓN G: APOORTE, RESCATE Y VALORIZACIÓN DE CUOTAS

- a) El en numeral “1. Aporte y rescate de cuotas”, título “Valor cuota para conversión de aportes”: Se incorpora la siguiente precisión “...con excepción de las suscripciones realizadas a través del sitio web, cuyo horario de cierre será a las 14:00 horas” y un último párrafo con el siguiente texto: “Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que las bolsas de

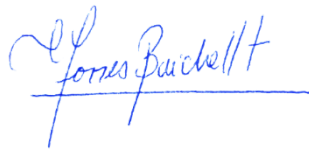
valores a través de las cuales el Fondo efectúe sus operaciones informen de un horario de cierre anticipado en virtud de la víspera de un día feriado u otra circunstancia, el horario de cierre del Fondo será aquél informado por las referidas bolsas.”

- b) Se elimina el numeral **3. Plan Familia y canje de series de** cuotas y en consecuencia el numeral **4. Contabilidad del Fondo** pasó a ser el actual numeral 3.

VI. SECCIÓN I: OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE

- Se agrega el numeral **3) Modificaciones**, con el siguiente texto: *“Conforme lo dispuesto en la Ley 20.712 y en la NCG No. 365 de la CMF, o aquella que la modifique o reemplace, los cambios que se efectúen a las disposiciones del presente Reglamento Interno, comenzarán a regir, salvo resolución fundada de la CMF, a partir del décimo día hábil siguiente, contado desde la fecha de depósito del Reglamento Interno del Fondo, en el “Registro Público de Reglamentos Internos”, en la forma y condiciones que establecen las citadas disposiciones legales, reglamentarias y normativas, respectivamente. Las modificaciones que impliquen el aumento en las remuneraciones, gastos o comisiones o transformaciones en los términos de la NCG No. 365 de la CMF, comenzarán a regir en el plazo de 30 días corridos desde el día siguiente al del depósito del Reglamento Interno.”*
- **Comunicaciones a los partícipes:** Se actualizó la definición, quedando de la siguiente manera: *“Las comunicaciones que deba efectuar la Administradora al público o a los partícipes, serán realizadas a través de la página web de la Administradora. Asimismo, tratándose de reformas que impliquen un aumento en la remuneración, comisión o gastos, o que cambien la denominación, tipo, objetivo, políticas de votación, de distribución, de beneficios, de endeudamiento o de inversión, los términos, condiciones y plazos para hacer aportes y rescates, la sociedad a cargo de la administración u otra característica relevante del Fondo, además de ser comunicadas por la Administradora a los partícipes, a través del sitio web de la Administradora www.bci.cl, serán comunicadas directamente a los partícipes a más tardar al día hábil siguiente del depósito del Reglamento Interno correspondiente, por medio de envío de correo electrónico o carta alternativamente a las direcciones registradas por la Administradora.”*
- **Procedimiento de liquidación del Fondo:** Se actualizó la definición agregando un último párrafo, con el siguiente texto: *“Los dineros no cobrados por los Aportantes dentro del plazo de cinco años contado desde la liquidación del Fondo, serán entregados por la Administradora a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile, conforme a lo establecido en el artículo 26 bis de la Ley N° 20.712, para su posterior distribución a los Cuerpos de Bomberos del país.”*
- **Beneficio tributario:** Se actualizó este ítem de acuerdo a la normativa vigente, quedando como beneficio tributario *“Planes de Ahorro Previsional Voluntario (serie APV), los cuales estarán acogidos al régimen tributario del artículo 42° bis de la Ley antes citada” y “Los rescates o retiros de las inversiones podrán acogerse al artículo 108 de la Ley de Impuesto a la Renta, cuando sean reinvertidos en la forma y condiciones establecidos en dicho artículo.”*

- **Cuotas de Partícipes fallecidos:** Se incorporó este ítem, con el siguiente texto:
“Conforme a lo dispuesto en el artículo 38 bis de la Ley N°20.712, las Cuotas de Partícipes fallecidos que no hayan sido registradas a nombre de los respectivos herederos o legatarios dentro del plazo de 10 años contado desde el fallecimiento del respectivo Partícipe, serán rescatadas por la Administradora y dichos dineros se entregarán a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile, para su posterior distribución a los Cuerpos de Bomberos del país.”



Claudia Torres Brickell
Gerente General